

Informe para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela, durante el 54º Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas /enero 2027.



El Derecho al agua, al saneamiento y al ambiente seguro sano y ecológicamente equilibrado en Venezuela

Fundación Aguaclara es una fundación sin fines de lucro, dedicada desde el año 2000 a mejorar la calidad de vida a través de la educación ambiental. Objetivo que pretendemos lograr a través del disfrute de los derechos ambientales, el cumplimiento de los deberes ciudadanos, el basamento científico y el manejo de la jurisprudencia. Herramientas que nos permiten trabajar en la preservación de nuestros entornos naturales y urbanos. Hacemos énfasis en la educación y prevención de la contaminación química.

www.aguaclara.org. Correo de contacto: megilberoes@gmail.com

Fundación Agua Sin Fronteras: Es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, fundada en el año 2008. Dedicada a Promover la Gestión Integral del Agua y Saneamiento, La Educación Ambiental, a fin de sensibilizar a la comunidad en general y a las instituciones sobre la necesidad de crear una nueva cultura del Agua.

www.fundacionaguasinfronteras.com correo de contacto: aguasinfronteras@gmail.com

I. Introducción y contexto país

1. El presente informe, cuya temporalidad abarca del 2022 al 2026, fue elaborado por la Fundación Aguaclara y Agua sin Fronteras a partir del trabajo de investigación y documentación de los derechos: 1) al Agua y Saneamiento y 2) al derecho individual y colectivo a una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Ambas organizaciones de la sociedad civil han señalado ante diferentes órganos de protección de derechos humanos, el colapso masivo de los servicios de agua potable y de saneamiento, y el deterioro de ecosistemas que influyen directamente en la salud del ciclo hidrológico y por ende en la vida.
2. Venezuela cuenta con agua suficiente para abastecer a toda su población, incluyendo la generación del 65% de energía hidroeléctrica del país. No obstante, el ejercicio del derecho al agua potable y al saneamiento está comprometido. Como también, el derecho individual y colectivo a “una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado”¹
3. Según los indicadores consolidados por la plataforma HumVenezuela para el año 2025, aproximadamente 17.8 millones de personas sufren severas restricciones de acceso al agua potable. De esta cifra, 15.4 millones reciben suministro bajo sospecha o evidencia de contaminación, mientras que 10 millones carecen de medios económicos o técnicos para aplicar métodos domésticos de purificación. La extrema precariedad obliga a 2.5 millones de personas a consumir agua directamente de fuentes no seguras².
4. Al observar la serie histórica, el año 2023 dio un salto de más de 13 puntos porcentuales en la deficiencia sanitaria. Es cuando las plantas de tratamiento y las redes de cloacas simplemente fallan ante la falta de inversión y mantenimiento. Vivir en Venezuela hoy implica la paradoja de estar conectado a tuberías que solo transportan aire o agua contaminada, mientras las calles se inundan de aguas servidas³.
5. El análisis de los datos comparativos de HumVenezuela 2025, muestra una tendencia alarmante. En 2024 tuvimos un pico devastador del 86.6%, para 2025 la cifra es de un 84.1%². Esto significa que, para agosto del 2025, 8 de cada 10 venezolanos no solo luchan por conseguir agua, sino que viven en entornos donde la gestión de aguas servidas y los drenajes han fallado, convirtiendo cada hogar en un espacio de riesgo biológico permanente⁴.
6. Para mediados de 2025, el 47,8 % de la población conectada a la red de acueducto sufre interrupciones severas de acceso a agua. El deterioro de la calidad del agua es uno de los puntos más críticos. No solo es que el agua no llega, sino que cuando lo hace, es un riesgo. La falta de inversión en plantas de potabilización y la desinfección ineficaz han obligado a las familias a un gasto adicional insostenible,

el 40% de los hogares debe recurrir a la compra de botellones, mientras que los sectores más vulnerables terminan recolectando agua de fuentes no seguras tales como manantiales, río, aumentando la exposición a enfermedades de origen hídrico⁵.

7. Para agosto de 2025, los hospitales siguen operando bajo un esquema donde las personas deben traer su propia agua, lo que imposibilita protocolos básicos de higiene y esterilización. La inseguridad hídrica ha forzado a millones de venezolanos a reducir la ingesta de líquidos o a cocinar con agua de dudosa procedencia⁶. En los últimos cinco años, las escuelas funcionan a media jornada o cierran días enteros por falta de agua en los baños.
8. En 2026, la realidad es ineludible, la Crisis Humanitaria Compleja en Venezuela no ha cesado; ha crecido por los terremotos y se ha convertido en la forma indigna de vivir. Los diagnósticos de HumVenezuela entre 2020 y 2025 muestran, que el país sufre de un colapso en su sistema de agua potable y saneamiento⁷
9. La palabra colapso no es exageración, es literal. En febrero de 2026 un túnel de trasvase de agua de 12.880 mts de largo, con una capacidad de 5.000 L/seg, que había sufrido varios derrumbes internos, que nunca fueron atendidos, finalmente se derrumbó⁸. Desde entonces, más de 1 millón de personas de los estados Sucre y Nueva Esparta, no reciben agua por el acueducto⁹. La CRI montó una pequeña planta de desinfección en Cumaná y desde otros estados llegan camiones cisternas de manera irregular. El túnel, “Guacaman”, forma parte del sistema Turimiquire – Clavellinos que abastece a las entidades mencionadas. Fue construido entre 1976 y 1983. Entró en funcionamiento en 1988. La Sociedad Venezolana de Ingenieros Hidráulicos, SVIH, presentó en marzo el único informe técnico sobre el evento que se conoce¹⁰. El mismo, presenta soluciones que hasta el presente no se han iniciado.

II. Crisis Sanitaria y Ambiental en la Cuenca del Lago de Valencia.

10. El Estado venezolano continúa incumpliendo sus obligaciones de gestión ambiental en la cuenca endorreica del Lago de Valencia. El incremento descontrolado del nivel de las aguas superó la cota de máxima seguridad (414,40 m.s.n.m.), manteniendo en riesgo inminente de inundación y pérdida de hábitat a más de 4.000 familias del sur de Maracay, y habiendo anegado ya 9.000 hectáreas agrícolas^{11 12}.
11. El colapso del sistema se agravó por obras de ingeniería estatales fallidas, como el trasvase de aguas contaminadas del río Cabriales al lago, y el posterior trasvase desde el lago hacia el embalse Pao-Cachinche . Este embalse alimenta los acueductos del Sistema Regional del Centro I y II, provocando que más de 4 millones de habitantes de los estados Aragua, Carabobo y Cojedes reciban agua no apta para el consumo humano

12. El Estado persiste en el desacato de la Sentencia 1.632 del Tribunal Supremo de Justicia (emitida en 2006), la cual ordena indemnizar a las comunidades ribereñas afectadas por el crecimiento del Lago de Valencia¹³
13. El colapso comienza por el maltrato y las intervenciones ilegales en las “áreas protegidas” AP. Todas productoras de agua. Especialmente las del sur de país en Amazonas, Bolívar y Delta del Amacuro. Ellas generan el 80% del agua dulce del país, utilizada también, para la producción del 65% de la energía hidroeléctrica.
14. Las consecuencias del “maltrato” a las áreas Protegidas, trasciende la falta de agua. Compromete la sobrevivencia de las etnias, ya vulnerables, coloca en riesgo la biodiversidad de ecosistemas únicos en el planeta, contribuye al cambio climático, incrementa los problemas de salud tanto por las enfermedades vinculadas al agua sucia, como por contaminación con mercurio, favorece la expansión de vectores que transmiten Malaria, Dengue, Chicunguya, y Zika y además, manifiesta la pérdida de soberanía sobre el territorio. Esos espacios han sido ocupados por grupos irregulares nacionales y extranjeros que se imponen a través de la violencia, promoviendo la prostitución, la trata de personas, el tráfico de drogas, el comercio ilegal de mercurio y de oro entre otras actividades ilegales. **La recomendación hecha por Fiji, identificada con el N° 31.107, conforme al informe /HRC/50/8/Add.1 –Para 10, y aceptada por Venezuela no se ha implementado**¹⁴. Los terremotos del 24 de julio de 2026 dejaron en evidencia la falta de prevención por parte del estado.

III La Situación en el Arco Minero del Orinoco

15. La violencia de parte de grupos armados irregulares nacionales y extranjeros ha cobrado vidas indígenas aun “... *no se han registrado avances en la investigación penal por el asesinato del guardián territorial Uwottüja, Virgilio Trujillo Arana, quien ejercía sus labores en el municipio Autana (Amazonas), asesinado por grupos externos armados en junio de 2022. Su expediente continúa en el Ministerio Público, sin que hasta la fecha se hayan determinado las responsabilidades. Tampoco por el asesinato de otro Guardia Territorial, Joaquin Hernández indígena Ye’kwana de la comunidad de Tencua (Amazonas) asesinado por mineros no identificados en las cabeceras del rio Ventuari en 2024*”¹⁵. **El gobierno tomó nota de las recomendaciones identificadas con los números 31.139 de Canada¹⁶ y 31.174 de Suecia¹⁷, conforme al informe A/HRC/50/8/Add.1 - Para.14 y Para 17.**
16. Sin embargo, no es verdad que el Estado esté dando muestras de voluntad para regular la situación de devastación que ocurre en los estados del sur del país propiciadas por el Arco Minero del Orinoco. Las actividades que se desarrollan allí colocan en riesgo de exterminio a nuestras etnias indígenas y

a toda persona que visite la zona. Por lo tanto, en nuestro criterio no han sido implementadas.

17. Aunque el mercurio está prohibido en el país desde 2016, por un decreto presidencial¹⁸ su contaminación en la amazonia venezolana sigue creciendo. Según un reporte del año 2024, del Congreso de los Estados Unidos *“Over 90 percent of people working in the mines show unsafe concentrations of mercury in their urine. In one Arc town, an estimated 38 percent of the school-aged population has recorded mercury contamination, according to one Venezuelan official familiar with the illicit mining industry. In a river basin near one mining region in the Arc, reports found elevated levels of mercury in 92 percent of Indigenous women. In El Callao, Bolivar state's gold processing hub, more than 800 mills use mercury and cyanide.”*¹⁹
18. Entre marzo y abril de 2026²⁰ se establecieron nuevas normativas: una nueva ley de minería, que permite la explotación aurífera en exactamente las mismas condiciones de destrucción, y por su parte el gobierno de USA, a través de su oficina OFAC sumó otras licencias a la ya otorgada la LG 51. Estas licencias, LG 54 y LG 55, desconocen la información que anteriormente cuestionaban, sobre las condiciones de explotación del oro, coltán tierras raras, etc. Esas informaciones, ahora omitidas, fueron el motivo para sancionar tanto a Delcy Rodríguez y a la empresa minera MINERVEN. Algunas sanciones fueron levantadas y ahora se negocia “tuteladamente” a costa de la devastación de la amazonia venezolana.
19. La GL51A reabre un canal legal estrictamente controlado para el comercio de oro de origen venezolano, permitiendo transacciones comerciales autorizadas por EEUU mientras las sanciones principales siguen vigentes. La GL54 es el verdadero punto de inflexión, ya que autoriza la estructuración comercial de acuerdos de inversión contingentes que pueden ampliar el acceso de EEUU al sector de minerales críticos de Venezuela, con el riesgo de apoyar directamente a sitios mineros controlados o influenciados por grupos armados o redes criminales. La GL55 es el facilitador silencioso, y quizás la licencia con mayores consecuencias estratégicas: al autorizar negociaciones, memorandos de entendimiento, contratos contingentes y futuras estructuras de inversión, permite a los actores posicionarse de antemano dentro del sector minero de Venezuela antes de que existan reformas de gobernanza. Un sector minero criminalizado no puede “reabrirse” sin un cambio estructural²¹”
20. El sistema eléctrico del país que depende de la generación hidroeléctrica en la represa de el Guri, que se alimenta del río Caroní, se está viendo afectada por la cantidad de sedimentos que están llegando al embalse y a las turbinas. Los sedimentos reducen la vida útil del embalse y perjudican a las turbinas. El mercurio ya contaminó a los peces del lago del embalse, alimento para los poblados cercanos.

Recomendaciones al Estado Venezolano.

21. En los informes enviados a los tres ciclos anteriores del Examen Periódico Universal de Venezuela, hemos advertido sobre el gran deterioro en los derechos al agua y al saneamiento como también las violaciones al derecho individual y colectivo a una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. No obstante las evidencias, los Estados Examinadores sólo han producido apenas tres recomendaciones. Solicitamos respetuosamente, que para este 4to ciclo tomen en cuenta en cuenta las siguientes recomendaciones:
22. Elaborar y presentar ante el Poder Legislativo, en un plazo máximo de **12 meses**, un *Plan Nacional de Fortalecimiento Institucional* que incluya la reforma de la Ley Orgánica del Sistema de Justicia, con el fin de garantizar la autonomía judicial e independencia de poderes evaluada mediante la publicación de informes trimestrales de veeduría institucional
23. Diseñar y poner en funcionamiento, en un plazo de **6 meses**, un *Portal Digital Unificado de Datos Abiertos* a cargo del ministerio con competencia en agua y de salud, actualizando mensualmente:
 - a. El 100% de los parámetros de calidad de agua según normas sanitarias.
 - b. La ejecución presupuestaria del sector saneamiento
 - c. El Boletín Epidemiológico Nacional.
24. Adecuar y aprobar en un plazo de **18 meses** el marco legislativo de protección ambiental para el 100% de las Áreas Protegidas de todo el país, haciendo énfasis en la región sur, estableciendo una reducción del **50% en intervenciones ilícitas** registradas durante los primeros 24 meses de implementación mediante fiscalización satelital y patrullaje continuo y conjunto con los pueblos indígenas.
25. Ejecutar, en un lapso de **12 meses**, un *Estudio Epidemiológico Clínico y Toxicológico* a una muestra representativa (mínimo 30%) de las comunidades indígenas expuestas a minería aurífera en la región sur, publicando los resultados y una ruta de atención médica especializada al término del estudio.
26. Iniciar el proceso parlamentario de adhesión y lograr la **ratificación formal del Convenio de Minamata** sobre el Mercurio en un plazo no mayor a **12 meses**, depositando el instrumento ante las Naciones Unidas e iniciando la formulación del Plan de Acción Nacional correspondiente.
27. Firmar y someter a aprobación legislativa para su ratificación el **Acuerdo de Escazú** en un periodo máximo de **18 meses**, estableciendo una mesa de trabajo intersectorial para adecuar los mecanismos nacionales de acceso a la información, participación pública y justicia ambiental.
28. Promulgar un Decreto Presidencial en un lapso de **45 días** que revoque en su totalidad el Decreto N.º 2.248 (Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco), ordenando el cese inmediato de concesiones, el inicio de la fase de remediación y rescate de soberanía.

29. Desplegar un *Plan de Intervención Integral* en un plazo de **24 meses** que logre:
- La erradicación del **100% de las operaciones de minería ilegal** dentro de las 17 áreas protegidas en los estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.
 - La implementación de un programa de vigilancia epidemiológica y remediación de la salud para el **100% de las comunidades indígenas afectadas** por mercurio y la violencia en la zona
30. Tramitar e invitar formalmente a la *Misión Técnica Especializada del Centro del Patrimonio Mundial UNESCO-UICN* en un plazo máximo de **90 días**, facilitando su despliegue en campo y publicando el informe de evaluación de daños en un lapso de 6 meses post-visita.
31. Diseñar y reactivar en un periodo de **12 meses** el *Plan General de cumplimiento del artículo 127 de la Constitución*²², para el 100% de “los Parques Nacionales, Monumentos naturales y demás áreas de importancia ecológica”. Garantizando el presupuesto operativo, el personal técnico idóneo y dotación completa al cuerpo de guardaparques, para alcanzar una cobertura de patrullaje del 80% del territorio protegido.
32. Implementar un *Programa Nacional de Restauración Ecológica* a **5 años**, enfocado en la reforestación y rehabilitación prioritaria de **100.000 hectáreas** de microcuencas abastecedoras de agua dulce, fuera de áreas protegidas, evaluando la tasa de supervivencia de cobertura vegetal con cortes anuales.
33. Formular y ejecutar un *Plan Maestro de Rehabilitación de Embalses* a **36 meses**, priorizando los 15 embalses principales del país para recuperar al menos el **70% de su capacidad útil de almacenamiento** y operatividad técnica.
34. Rehabilitar la infraestructura de agua potable y saneamiento, rural y urbano, en un lapso de **48 meses**, aumentando la cobertura de la distribución y el acceso continuo a agua segura, por tubería al **85% de la población nacional** bajo estándares de calidad medibles y verificables periódica y regularmente.
35. Ejecutar las obras de saneamiento e ingeniería hidráulica en un plazo de **36 meses** para estabilizar de forma definitiva el nivel del Lago de Valencia en la cota de seguridad de **408 m.s.n.m.** y rehabilitar el **100% de los cauces de los ríos tributarios**.
36. Dar cumplimiento al **100% de las indemnizaciones y reubicaciones dignas** ordenadas por la Sentencia 1.632 del TSJ a favor de las familias damnificadas por la crecida del Lago de Valencia, ejecutando el plan en un periodo no mayor a **24 meses**.
37. Restaurar la operatividad del sistema Clavellinos/Turimiquire en un lapso de **18 meses**, garantizando el suministro de agua potable por tubería al **90% de la población** de los estados Sucre y Nueva Esparta con un flujo continuo mínimo

garantizado bajo estándares de calidad medibles y verificables periódica y regularmente.

Referencias

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Capítulo IX. De los derechos ambientales. Artículo 127. Gaceta Oficial N° 5.453 de 24 de marzo 2000

² HumVenezuela 2025. *INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CRISIS HUMANITARIA COMPLEJA EN VENEZUELA – 2025*. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/informe-de-seguimiento-la-crisis-humanitaria-compleja-en-venezuela-2025>

³ Idem

⁴ Idem

⁵ Idem

⁶ Idem

⁷ Idem

⁸ <https://www.debatesiesa.com/turimiquire-el-rescate-de-una-infraestructura-vital-para-el-oriente-del-pais/>

⁹ <https://epthelinkdos.online/regiones/sucre-cronologia-de-una-emergencia-de-agua-en-cumana-protestas-promesas-y-trabajadores-atrapados/>

¹⁰ Ver informe anexo pdf: Sociedad Venezolana De Ingeniería Hidráulica, *SISTEMA TURIMIQUIRE – CLAVELLINOS*. Marzo, 2026

¹¹ Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales 2023. Situación de cuenca del lago de Valencia revela crisis ambiental nacional. Disponible en: <https://acfiman.org/situacion-de-cuenca-del-lago-de-valencia-revela-crisis-ambiental-nacional/>

¹² Grupo Orinoco, Agua y Energía 2023, La problemática hídrica en la Cuenca del Lago de Valencia. Disponible; <https://grupoorinoco.org/2023/02/15/la-problematica-hidrica-en-la-cuenca-del-lago-de-valencia-venezuela/>

¹³ Tribunal Supremo de Justicia 2006. Sala Constitucional. Sentencia 1632. Disponible. <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1632-110806-%20000-1362.htm>

¹⁴ 13.107 Intensify efforts to develop and strengthen the necessary legislative frameworks that address cross-sectoral environmental challenges, including climate change and disaster risk reduction frameworks (Fiji); **Source of Position:** A/HRC/50/8/Add.1 - Para.10.

¹⁵ <https://provea.org/publicaciones/amazonia/>

¹⁶ 31.139 Address the presence of non-State armed groups and corruption linked to illicit gold mining in the Arco Minero and take action to stop human rights abuses reportedly taking place in the region (Canada); **Source of Position:** A/HRC/50/8/Add.1 - Para.14

¹⁷ 31.174 End the systematic repression of, and ensure the protection of, human rights defenders, including environmental defenders, by revising repressive legislation (Sweden); **Source of Position:** A/HRC/50/8/Add.1 - Para.17

¹⁸ **República Bolivariana de Venezuela.** (2016, 5 de agosto). *Decreto N° 2.412 (Prohibición absoluta del uso, tenencia, almacenamiento y transporte de mercurio)*. Gaceta Oficial N° 40.960.

¹⁹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.state.gov/wp-content/uploads/2024/09/Report-2-Gold-Mining-006067-Accessible-8.19.2024.pdf.

²⁰ **República Bolivariana de Venezuela.** (2026, marzo-abril). *Ley de Minería (Reforma para la regularización y condiciones de explotación aurífera y de minerales críticos)*.

²¹ <https://drive.google.com/file/d/1IPZzpXnLo8Hdx2WlvjA9iSiS7pqlozvL/view> sosorinoco.org references.

²² Gaceta Oficial Nº 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Capítulo IX. De los derechos ambientales, Artículo 127: “es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente de beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica”....